

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



FACULTAD DE POSGRADOS Y FORMACIÓN CONTINUADA

ESPECIALIZACIÓN EN CONTRATACIÓN ESTATAL

TRABAJO DE GRADO

IMPORTANCIA DEL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES EN LA

CONTRATACION ESTATAL

AUTORAS

MARIA ANGELICA SUAREZ PACHON

YENNIFER CATERINE RUBIANO TORRES

BOGOTÁ

2015

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



FACULTAD DE POSGRADOS Y FORMACIÓN CONTINUADA

ESPECIALIZACIÓN EN CONTRATACIÓN ESTATAL

TRABAJO DE GRADO

**IMPORTANCIA DEL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES EN LA
CONTRATACION ESTATAL**

AUTORAS

MARIA ANGELICA SUAREZ PACHON

YENNIFER CATERINE RUBIANO TORRES

ASESOR METODOLÓGICO

DR. DAVID GARCÍA VANEGAS

BOGOTÁ

2015

DEDICATORIAS Y RECONOCIMIENTOS

Primero que todo le queremos dar las gracias a Dios, por habernos permitido llegar hasta este punto y habernos dado salud para lograr nuestros objetivos, además de su infinita bondad y amor, le damos las gracias por darnos la fuerza y sabiduría para poder terminar este trabajo satisfactoriamente.

Seguidamente les damos las gracias a nuestros padres y madres, por ser el pilar fundamental en todo lo que somos, por darnos toda nuestra educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo por el ejemplos de perseverancia y constancia que los caracteriza y que nos han infundado siempre, por las palabras de amor y apoyo que cada vez que nos sentíamos que no podíamos nos deban fuerzas para seguir delante.

Siempre nos hemos sentido maravilladas por las lindas familias que Dios nos ha dado, ya que estas se han preocupado de nosotras desde el momento en que llegamos a este mundo, nos han formado para saber cómo luchar y salir victoriosas ante las diversas adversidades de la vida. Muchos años después, sus enseñanzas no cesan, y aquí estamos con un nuevo logro exitosamente conseguido, nuestro proyecto de tesis.

Queremos agradecerles por todo, no nos alcanzan las palabras para expresar lo orgullosas que nos sentimos por tener unas familias tan asombrosas.

CONTENIDO

INTRODUCCION.....	7
JUSTIFICACION.....	9
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	10
Planteamiento del problema.....	10
Formulación del problema.....	10
HIPÓTESIS.....	11
OBJETIVOS.....	12
Objetivo general.....	12
Específicos.....	12
MARCOS REFERENCIALES.....	13
Estado del Arte.....	13
Marco Histórico.....	13
Imagen: Manuel Sánchez C. Abogados Consultores & Asociados Ltda. https://www.google.com.co	13
Resúmenes Analíticos de Investigación (RAI).....	20
RAI 1.....	20
RAI 2.....	23
RAI 3.....	26
RAI 4.....	29
MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL	
Marco Teórico.....	36

Marco Conceptual.....	41
Imagen: <i>Cámara de Comercio de Bogotá</i> , http://camara.ccb.org.co	41
Que es el registro único de proponentes.....	41
El registro único de proponentes fue creado con el fin de.....	41
Algunas de las ventajas de estar inscrito en el registro único de proponentes.....	42
Que es la inscripción.....	42
En qué casos no se requiere estar inscritos en el registro único de proponentes.....	43
Como está compuesto el registro único de proponentes.....	44
Datos interlocutorios.....	44
Datos generales.....	44
Datos sobre la experiencia del proponente.....	44
Datos sobre la capacidad jurídica.....	45
Datos sobre la capacidad financiera del proponente.....	45
Datos sobre la capacidad organizacional.....	46
Información histórica de experiencia que el proponente ha inscrito en el registro único de proponentes.....	46
Las personas naturales o jurídicas extranjeras también se inscriben en el registro único de proponentes.....	47
Que se debe tener en cuenta.....	47
Quienes pueden tener acceso a la información del registro único de proponente.....	48
Que es la renovación.....	48
Imagen: Manuel Sánchez C. Abogados Consultores & Asociados Ltda. https://www.google.com.co	

Que es la actualización.....	51
Marco Jurídico.....	53
CONCLUSIONES.....	60
PROPUESTA.....	61
ENFOQUE METODOLÓGICO.....	62
LISTA DE ANEXOS.....	63
BIBLIOGRAFIA.....	64
Jurisprudencia.....	64
Sitios Web consultados.....	64

INTRODUCCION

El Registro Único de Proponentes es un sistema único, a cargo y administrado por la Cámara de Comercio, la cual está facultada por la Ley para controlar el sistema de unificación de información que permite participar en licitaciones y celebrar contratos con el Estado, este es un sistema en el cual se puede encontrar los requisitos habilitantes y la clasificación de todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia. Este debe ser actualizado mensualmente con la información remitida por cada una de las Entidades Estatales, sobre todos y cada uno de los contratos que les han sido adjudicados, tengan en ejercicio o estén ejecutados, sin olvidar las multas y sanciones que estén en firme.

Para ahondar en el tema, se revisara la Ley 80 de 1993, ya que por medio de esta se expidió el Estatuto General de Contratación Pública y se creó el RUP.

También encontramos en el marco legal la Ley 1150 de 2007, por la cual se modifica la Ley 80 anteriormente nombrada; y cuyo objeto principal era el de lograr veracidad y confianza, puesto que los pasos de verificación carecían de un control eficaz lo que daba lugar a que las empresas o personas jurídicas que necesitaran este documento registraran lo que bien ellos consideraban a bien de sus intereses.

Finalmente el 17 de julio de 2013 se expidió el Decreto 1510 de 2013, el cual reglamenta el sistema de Compras y Contratación Pública y tiene por supuesto nuevas modificaciones al Registro Único de Proponentes que entraron en vigencia el 3 de febrero del presente año. Esta nos aclara que funciones tiene la Cámara de Comercio, el procedimiento de inscripción, su renovación y actualización.

La normatividad vigente actualmente es: Ley 80 de 1993, artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y Decreto 1510 de 2013,

importante para el tema ya que estas son las que recogen los cambios relevantes de investigación, es decir, los requisitos habilitantes como la experiencia, la capacidad jurídica, financiera y organizacional, la clasificación, multas, sanciones, inhabilidades y actividades contractuales del proponentes, esto con el fin de generar la imparcialidad, eficacia y transparencia en la Contratación Estatal a la hora de contratar.

Resumiendo, el Registro Único de Proponentes es la hoja de vida del proponente, con este trabajo queremos concientizar a los contratistas de que es fundamental para presentarse a una licitación dentro de este documento se establecen ítems importantes de la empresa, dependiendo de lo que conste en este documento aumentan las posibilidades de ser escogido y respalda la contratación.

La línea que nos concierne para la solución de esta investigación, con forme a los lineamientos de La Universidad La Gran Colombia en el área de Derecho fundamenta sus investigaciones en una línea general denominada: Derecho para la Justicia, la convivencia y la inclusión social.

JUSTIFICACION

La investigación se hace con el fin de resaltar la importancia del Registro Único de Proponentes dentro de la Contratación Estatal; puesto que actualmente esta es la que consigue demostrar las siguientes condiciones, la capacidad financiera, económica, organizacional, técnica, jurídica, la experiencia en el campo dependiendo de la actividad comercial, el puntaje que establece la capacidad máxima del proponente o contratista para poder participar en un proceso de contratación con el Estado, los movimientos del contratista queda plasmado en este documento, es decir, que si el contratista llegase a incumplir con las obligaciones de una licitación, la Cámara de Comercio se encargara de registrar las sanciones, multas e inhabilidades, asimismo también, cuando el contratista ejecute satisfactoriamente un contrato, con el acta actualiza el registro único de proponentes y esto va alimentando este documento para futuras convocatorias.

Por lo anterior, es importante que el contratista identifique la importancia de registrarse y de mantenerlo actualizado por ser en términos generales la carta de presentación o la hoja de vida para participar en una licitación.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Planteamiento del problema

Desde el momento en el que se inicia una propuesta de licitación, las entidades están enfocadas en el satisfactorio cumplimiento del objeto, para esto es importante el pliego de condiciones; en este se solicitan los documentos con los que debe cumplir la empresa que presenta una oferta. Entre estos documentos se encuentra el registro único de proponentes, por medio del cual se estudia respecto al proponente sus datos personales como capacidad financiera, la capacidad jurídica, capacidad organizacional, contratos adjudicados y en ejecución, multas, sanciones, inhabilidades y experiencia.

Este registro único de proponentes es un documento de creación legal en el cual se deben inscribir todas las personas interesadas en celebrar contratos con las entidades estatales; siendo este un documento de gran valor al momento de hacer la calificación a los proponentes.

A pesar de lo anterior se ha detectado, siendo noticia pública que no todas las entidades estatales manejan el registro único de proponentes; y que además muchos o una gran mayoría de personas naturales como jurídicas que se presentan a las licitaciones tampoco tienen un conocimiento claro tanto de su objetivo como su desarrollo.

Formulación del problema

¿Cuáles son los vacíos y debilidades que se dan en el registro único de proponentes que inciden en un adecuado desarrollo de los respectivos contratos estatales?

HIPÓTESIS

El Estado al implementar el Registro Único de Proponentes, lo hizo con el propósito de recopilar la información de los proponentes, bajo el supuesto de que a estos no se les da el valor que se merecen; es necesario que las entidades estatales contratantes y los participantes en los respectivos procesos tenga claridad y pleno conocimiento sobre el objeto y contenidos del registro único de proponentes por lo que este mismo debe superar los vacíos y falencias que presenta.

OBJETIVOS

Objetivo general

Describir de qué manera está compuesto el Registro Único de Proponentes, para poder establecer la importancia que este tiene en la contratación estatal del estado Colombiano al momento de contratar.

Específicos

- Identificar la normatividad vigentes y las modificaciones que corresponden al Registro Único de Proponentes.
- Estudiar el manejo que la Cámara de Comercio estableció para la: inscripción, actualización, renovación y cancelación del Registro Único de Proponentes.
- Determinar los vacíos y falencias que presenta el registro único de proponentes.

MARCOS REFERENCIALES

Estado del Arte

Marco Histórico

Mediante el siguiente diagrama se explicará la reseña histórica normativa, mediante el cual el Registro Único de Proponentes se ha consolidado como el documento en el cual se consigna la información del proponente, que hace parte fundamental para la contratación.

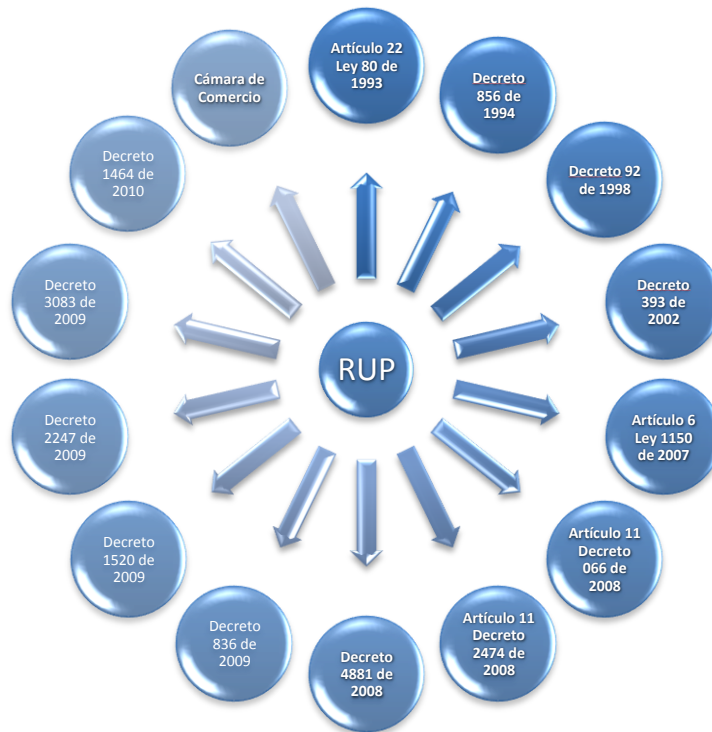


Imagen: Manuel Sánchez C. Abogados Consultores & Asociados Ltda. <https://www.google.com.co>

Artículo 22, ley 80 de 1993, por la cual se reglamenta la forma, contenido y verificación de información en el RUP, en el cual se tenían que inscribir las personas naturales o jurídicas que aspiraban a celebrar contratos con entidades públicas.

Decreto 856, de 1994, por el cual reglamenta el funcionamiento del Registro Único de Proponentes en las Cámaras de Comercio, la Superintendencia de Industria y Comercio dará instrucciones de acuerdo a la ley y los reglamentos que lo regulen.

Decreto 92 de 1998, por el cual se reglamenta la clasificación y calificación en el RUP, para la participación en los concursos de arquitectura y para la celebración de contratos de consultoría.

Decreto 393 de 2002, por medio del cual se modifica el Decreto 856 de 1994 y 92 de 1998 en los siguientes puntos:

- Renovación y vencimiento de la inscripción (tres primeros meses del año)
- Requisitos de las impugnaciones presentadas por particulares
- No exclusividad
- Formulario único
- Esquema grafico de formularios y certificaciones
- Procedimientos para la calificación de constructores

Artículo 6 ley 1150 de 2007, por el cual se dictaron las siguientes disposiciones:

- Ámbito de Aplicación
- Excepciones
- Información contenida en el Certificado
- Hace alusión a la auto clasificación de los proponentes
- Prohibiciones a las Entidades Estatales a solicitar información contenida en el

Certificado

- La obligatoriedad de las Entidades de suministrar a las Cámaras de Comercio la información sobre multas y sanciones de los contratistas

- Metodología para la impugnación de la calificación y clasificación
- El K de contratación debe ser superior al establecido por la Entidad en los pliegos de condiciones y debe tener en cuenta los contratos en ejecución

- Condiciones de verificación para personas extranjeras
- La potestad del gobierno para establecer el monto de las tarifas por concepto de inscripción

Artículo 11 decreto 066 de 2008, por medio del cual reglamenta la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes por parte de las entidades hasta tanto no sea reglamentada el RUP, para efectos de determinar la clasificación y calificación de los proponentes.

Artículo 11 decreto 2474 de 2008, por medio de la cual reglamenta la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes por parte de las entidades hasta tanto no sea reglamentado el RUP, para efectos de determinar la clasificación y calificación de los proponentes, cuando corresponda.

Decreto 4881 de 31 de diciembre de 2008, por medio del cual reglamenta parcialmente la ley 1150 de 2007 en relación con la verificación de las condiciones de los proponentes y la acreditación para el RUP.

Decreto 836 del 13 de marzo de 2009, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 4881 de 2008.

Decreto 1520 del 30 de abril de 2009, por medio del cual se modifica el párrafo del artículo 19 del Decreto 4881 de 2008, y deroga el Artículo 9 del Decreto 836 de 2009.

Decreto 2247 del 16 de junio de 2009, por medio del cual se modifica el Decreto 4881 de 2008 y se dictan otras disposiciones.

Decreto 3083 del 18 de agosto de 2009, por medio de la cual se modifica el régimen de transición para la inscripción en el RUP.

Decreto 1464 del 29 de abril de 2010, por medio del cual se reglamenta la ley 1150 de 2007 en relación con la verificación de las condiciones de los proponentes y su acreditación para el RUP a cargo de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones, deroga el Decreto 4881 de 2008 y los Decretos 836, 1520, 2247 y 3083 de 2009.

Decreto 1464 de 2010, por el cual se reglamenta el RUP, la verificación documental de los requisitos habilitantes de los proponentes y la clasificación y calificación de los proponentes, este estuvo vigente hasta el 31 de agosto del 2012, en consecuencia, las solicitudes de inscripción, renovación y/o actualización que lleguen a la cámara de Comercio hasta el viernes 31 de agosto, se diligenciarán en el formulario diseñado conforme al Decreto 1464 de 2012.

A partir del 1° de septiembre de 2012, únicamente se recibirán solicitudes de inscripción, renovación y/o actualización en los formularios nuevos, diseñados de acuerdo al Decreto 734 de 2012.

El nuevo Registro Único de Proponentes implica grandes cambios que se deberán tener en cuenta a partir del 1° de septiembre de 2012, al momento de diligenciar la Inscripción, Renovación y/o Actualización. Entre los cambios más grandes están:

- Se elimina la calificación (Puntajes)
- Se elimina la capacidad máxima de contratación (k)
- Se incorpora la información del tamaño de la empresa (Gran Empresa, Mediana, Pequeña o Microempresa)
- Las personas naturales profesionales pueden acreditar su experiencia probable a partir de la fecha de terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, con excepción de los ingenieros, arquitectos o profesiones afines que se rigen en lo establecido en la Ley 842 de 2003.

- Los datos de ubicación (Dirección Comercial y de Notificaciones) de los proponentes matriculados o inscritos en el Registro Mercantil y Entidades Sin Ánimo de Lucro pasarán automáticamente al Registro Único de Proponentes sin necesidad de pago alguno para su actualización.

- Las clasificaciones serán las reportadas en el RUT (Registro Único Tributario) aplicando el Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU). Estas clasificaciones deberán ser coherentes con las últimas reportadas en la Cámara de Comercio del Cauca y en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

- Las personas naturales profesionales y personas jurídicas, constructores y consultores podrán adicionar experiencia acreditada por libros especializados, investigaciones, premios, etc., de acuerdo con lo establecido en este Decreto.

- Las personas naturales y personas jurídicas podrán acreditar hasta 10 de sus mejores contratos ejecutados.

- Se modifica la capacidad financiera incluyendo más indicadores financieros.

- La Capacidad de Organización está conformada por:

- la organización técnica (Personal vinculado) y

- la organización operacional (Ingresos brutos operacionales).

- Se certifican los contratos adjudicados y ejecutados reportados por las entidades estatales, además, de los contratos en ejecución, multas y sanciones en firme que ya se venían certificando en cada una de las tres actividades.

Al igual el autor en su libro, hace comentarios a los cambios en el marco legal del registro único de proponentes, entre los destaca los siguientes:

Se amplía considerablemente el listado de oferentes inscritos en el RUP.

Pachón, C.L. (2009). En su libro “Estatuto General de la Contratación Pública” plantea algunas mejoras que se general con el paso del tiempo y con las distintas normas que van surgiendo.

EL Registro Único de Proponentes venia acumulando información incontrolada por cuanto las Cámaras de Comercio debían registrar los datos y cifra suministrados por los interesados y con ello realizar la calificación y clasificación de los proponentes, sin ningún tipo de verificación. Ahora, las Cámaras tienen la obligación de revisar lo reportado por los interesados y asumen responsabilidades por las inconsistencias y falsedades que se registren en el RUP. (Falta conocer lo que resolvería la Corte Constitucional ante una eventual demanda de la ley en cuanto a la presunción de la buena fe que debería prevalecerán la información que reporten de los interesados en inscribirse y actualizar su RUP).

La documentación que los interesados deben presentar con la propuesta se reduce considerablemente por cuanto la información sobre atributos del oferente se toma directamente de la certificación del RUP.

Respecto del punto que otorga a las entidades públicas la potestad de impugnar la validez del RUP de un oferente, en el curso del proceso de selección, conviene hacer la siguiente reflexión: Es difícil que una entidad advierta posibles irregularidades en el contenido de la información en el RUP de un proponente, como se infiere de las previsiones de la misma Ley (art. 6.1) :i) la calificación y clasificación certificada por el RUT es la plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar; ii) la verificación de las condiciones del oferente se demuestran exclusivamente con el respectivo certificado del RUP; iii) la entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro. En estas condiciones, la atribución que

la ley a las entidades para impugnar el RUT de un oferente, en el curso de un proceso de selección de contratistas, se presta para desconocer principios de presunción de buena fe (respecto de los oferentes y de las decisiones de la Cámara de Comercio) y de imparcialidad. Para evitar el mal uso de la oportunidad de impugnación, hubiera sido razonable- con lo que subsanaría por lo menos el cuestionamiento de parcialidad- la apertura de una instancia de revisión de los RUT, a solicitud de la entidad convocante, pero para todos los oferentes en el proceso, en igualdad de condiciones.

Santofimio, J. G. (2010). *En su libro Contratación Estatal legislación*. Hace referencia a la Transición hacia el (RUP) adoptado por el decreto 4881 de 2008 y sus modificaciones.

Como lo dispuso la misma Ley 1150 de 2007, en su artículo 6° que trata sobre el nuevo RUT entro en aplicación 18 meses después, es decir el 16 de enero de 2009. Durante ese tiempo las entidades quedaron facultadas para realizar la verificación de la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y organización de los proponentes como requisito habilitante.

El Decreto 4881 de 2008, modificado por los Decretos 836, 1520 y 2247 de 2009 contiene el nuevo reglamento para el Registro Único de Proponentes, de acuerdo al siguiente calendario:

Las nuevas inscripciones que se efectuaron hasta marzo 31 del 2009 bajo las disposiciones del Decreto 92/98, extienden su vigencia hasta noviembre 30/09.

Se extiende la validez del RUP efectuada conforme al Decreto 92/98, hasta noviembre 30/ 09 y se extiende hasta la expedición del nuevo RUP bajo la condición de que el certificado del RUP señale: i) que la información que lo soporta no ha sido objeto de verificación; ii) la

fecha en la que el proponente presento la nueva solicitud del RUP dentro de las fechas indicadas en el artículo.

Los Decretos 856 de 1994 y 92 de 1998 reglamentaban el artículo 22 de la Ley 80. Este artículo de la ley fue derogado por la Ley 1150 con efectos a partir del 16 de enero de 2008. Por esa razón, los decretos dejaron de existir a partir de esa fecha. Ahora, el Decreto Reglamentario 4881 de 2008, su modificatoria 836 de 2009 (de manera expresa) y el Decreto 2247 de 2009 (tácitamente), los reviven, hasta cuando las Caramas de Comercio reemplacen el ultimo RUT antiguo. En esas condiciones, para citar un par de situaciones antijurídicas, los cuestionados decretos y los RUP que vienen soportados en el derogado artículo 22 de la Ley 80 y en los citados decretos contradicen la legislación vigente (L. 1150, art. 6°). En consideración a que los RUPs y los decretos que los sustentaban desaparecieron, la misma Ley 1150, en su artículo 33, párrafo 1° proporciona la solución y de paso ratifica la inaplicación de los cuestionados decretos: "En tanto no entre en vigor el artículo 6 de la presente ley las entidades podrán verificar la información de los proponentes que se refiere al numeralm1 del articulo5° de la presente ley.

Hechas estas observaciones, convengamos que, tratándose de actos administrativos, como son los Decretos Reglamentarios 4881/08 y 2247/09, les favorece la presunción de legalidad mientras el Consejo de Estado no diga lo contrario.

Resúmenes Analíticos de Investigación (RAI)

RAI 1

Gómez (2012), en su trabajo de grado para optar al título de Ingeniero Civil, titulado “Criterios de selección de contratistas en licitaciones públicas y/o privadas para proyectos de construcción civil”, ilustra acerca de las diferentes modalidades de selección de contratistas para el diseño ejecución y/o mantenimiento de proyectos de construcción de obras civiles.

El problema principal que se plantea es que a pesar de que en la actualidad dichos procesos son más estrictos, no es totalmente clara la definición por parte de las entidades contratantes de los reales requisitos que debe cumplir un contratista como constructor en relación con su calificación y cualificación.

El autor presenta como objetivo general desarrollar un sistema de apoyo en la toma de decisiones para definir los requisitos que debe cumplir un contratista de obra que sirva como soporte de los criterios de selección de contratistas en licitaciones públicas y/o privadas para proyectos de construcción civil.

El apartado bibliográfico se apoya básicamente en trabajos e investigaciones realizadas previamente por otros autores que profundizan en varias materias sobre el tema a tratar y el marco jurídico- legal existente, el cual es el soporte principal en materia de contratación.

Clasificación y calificación de los criterios de selección según el registro único de proponentes basado en el decreto 1464 de 2010.

El objetivo es brindar la mayor información de quienes aspiran a celebrar contratos con las entidades estatales, mediante la clasificación y la calificación que cada interesado realiza al momento de su inscripción, renovación, actualización, aportando la documentación que se exige y que es objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio.

Según el registro único de proponentes su clasificación es: constructor, consultor, proveedor.

En la norma también se puede identificar el índice de endeudamiento, el índice de liquidez, que este último es de gran importancia a la hora de escoger una propuesta ya que con este se determina la capacidad del proponente para cancelar sus deudas a corto plazo comprometiendo sus activos corrientes, es decir que por cada peso de deuda corriente establece

cuanto se tiene de respaldo en activo corriente, por esto entre más alto sea en índice, menos es el riesgo de que exista un incumplimiento.

Lo anterior está relacionado con los criterios de selección que como bien se sabe es son una forma de generar confianza para las empresas y entidades contratantes para que a la hora de contratar haya una mayor seguridad y transparencia, que es lo que se busca con el registro único de proponentes y con las nuevas modificaciones que se le han hecho ya sea en la licitación públicas como en las licitaciones privadas.

El registro único de proponentes es un sistema muy integral y completo que genera seguridad y transparencia para contratar, pero no es bien conocido y manejado por todos los funcionarios y particulares que participan de una u otra forma en el proceso de licitación.

Ley 80 de 1993: Por la cual se Expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. El cual tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.

Ley 1150 de 2007: por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia de la ley 80 de 1993.

Según el registro único de proponentes su calificación es la siguiente experiencia, capacidad financiera, capacidad técnica y capacidad de organización.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, el cual establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá

en los términos que señale la ley.

La normatividad que presenta el autor de este trabajo es de gran relevancia para mi trabajo ya que en las normas se destaca como surge el registro único de proponentes, que normas hablan de él, que normas han modificado el registro único de proponentes y que está vigente.

Por último Gómez llega a la conclusión que se cumplieron los objetivos planteados y se logró desarrollar un sistema de apoyo que caracteriza cada uno de los factores que se establecen de acuerdo a la capacidad financiera, la relación de la experiencia, la capacidad de contratación, técnica y organización, para definir los requisitos de selección para contratistas de obra, como soporte para los criterios de selección de contratistas en licitaciones públicas y/o privadas en proyectos de construcción civil.

La importancia del trabajo objeto de resumen analítico, radica en el decreto 1464 de 2010, puesto que por medio de este se reglamenta el registro único de proponentes y se pone a cargo de la cámara de comercio; para esto se establece cuáles son los documentos habilitantes, componentes de la clasificación del proponente y su calificación.

En la misma se aclara cual es el objeto del registro único de proponentes, como se debe hacer su inscripción, actualización, renovación, como está compuesto el formulario, capacidad financiera del proponente y por último podemos encontrar los recurso de reposición interpuesto por particulares.

RAI 2

El trabajo de Andrea Carolina Herrera Andrade (2012), titulado: “Diseño Del Manual De Identidad E Imagen Corporativa De La Cámara De Comercio De Valledupar”, es una iniciativa mediante la cual se quiere crear una imagen de identidad o logotipo debido a los diferentes procesos que maneja y para darse a conocer, se planteó diferentes diseños por la sugerencia de

los empleados y a los diferentes clientes que realizan allí sus trámites para el diseño e implementación de la imagen corporativa.

En el documento se puede apreciar la preocupación por darle una identidad y realizar una guía para darla a conocer a los funcionarios, a las áreas cercanas y a los que se acerque a realizar diferentes trámites, como lo plantea el problema por ser una entidad que presta el servicio de registro públicos, tiene que generar credibilidad en todo el departamento ya que pocos conocen el logo y no hay suficiente información y conocimiento ante el público en general.

El objetivo general se enfoca en la creación del manual que podría suministrar herramientas para el conocimiento interno y del particular para generar un gran avance en cuanto a los trámites, porque siendo el símbolo el que haga el reconocimiento la entidad es mas fácil y ágil recibir información.

Para el trabajo se tomaron importantes referencias bibliográficas que permiten que el diseño del trabajo se enmarque en lo que la ley reglamente y en los conceptos que pueda a llegar a determinar los elementos o piezas que sean incorporados en el logotipo que se está buscando crear, también se toman páginas web como referencias bibliográficas por ser un trabajo innovador que busca establecer un parámetro para que sea fácil de reconocer y llamativo.

Dentro del trabajo el marco teórico – conceptual, se reúnen todos los temas que enmarcan el desarrollo del trabajo como lo es el conocimiento de la entidad a la cual se le va a crear el logotipo en su estructura organizacional, la dependencia encargada de la elaboración del proyecto que presenta sus fortalezas y debilidades frente al tema de innovación, elementos que ofrecen las tics, los marcos metodológicos a utilizar para la implementación del manual, las actividades y el cronograma para el desarrollo de todos los procesos que comprende la

investigación, los avances, las pruebas hasta llegar al complemento del fundamento del proyecto o a la solución del problema.

Se toma el enfoque legal para ceñirse de acuerdo a la normatividad ya que hay que desarrollar el trabajo de acuerdo a lo establecido en las normas y para el conocimiento del fundamento que tienen las cámaras de comercio y para que fueron creadas y de acuerdo a lo anterior diseñar un logotipo acorde con las expectativas que se quieren mostrar y dar a conocer.

Para ver el desarrollo del cumplimiento de las actividades y del trabajo se realizó un informe en el cual se muestra mediante fórmulas matemáticas las diferentes encuestas realizadas en la entidad a los funcionarios y a los clientes internos y externos, en donde se manifiesta la necesidad del logotipo y del manual para el conocimiento a nivel externo e interno de la Cámara ante la exigencia de los tramites que allí se manejan, para eso se llevó a cabo una relación grafica de las diferentes respuestas y un informe fotográfico en el cual se evidencia la forma de trabajo y el cumplimiento de cronograma de actividades desarrolladas en el tiempo para el cumplimiento del objetivo.

Para el diagnóstico final se tomaron tres propuestas y se escogió el mas acorde de acuerdo a los aspectos que se buscaban para el impacto social, por el tiempo establecido para cambiar la imagen y debido al requerimiento de inversión por ser un proyecto de grandes magnitudes, se tomaron aproximadamente 8 meses en los cuales se utilizaron las redes sociales y otros medios para mostrar el proyecto de crear una identidad y el reconocimiento.

Del trabajo se puede concluir que se logró la creación del manual con la implementación de la imagen corporativa, logrando un impacto social y reconocimiento en el mercado, siguiendo las pautas legales y de publicidad para el cual se hizo un estudio y un trabajo de campo utilizando mecanismos de inclusión de personas internas y externas para un conocimiento de lo

que requería como imagen visual, impactante y que le diera credibilidad y confianza a la cámara de comercio de Valledupar.

RAI 3

Rosaura Santodomingo González (2009), en su trabajo de grado para obtener el título de ingeniera civil, titulado, “Participación en el proceso de adjudicación de licitación en una empresa de consultorías”, se pretende que el proponente conozca el proceso de selección a profundidad para lograr elaborar una propuesta procedente y así poder participar de forma eficiente en los procesos de contratación administrativa.

La autora presenta como objetivos: primero, conocer los diferentes pliegos de condiciones de los diferentes pliegos de condiciones, verificar que la empresa si cumpla con los requisitos que se solicitan, elaborar la propuesta según el pliego de condiciones y por ultimo si esta no fuere aceptada se estudiara el por qué y se estudiaran las fallas para la siguientes propuestas.

Para el trabajo la autora define su empresa como esta se encuentra clasificada en el Registro Único de Proponentes por la Cámara de Comercio, es decir, como constructores, consultores y proveedores, que tiene la capacidad de ofrecer servicios en: la elaboración de estudios diseños y proyectos, la ejecución de obras, interventoria y el suministro, explotación y exploración de minería, para lo cual también cuenta con un puntaje que determina la capacidad máxima para contratar de la empresa.

En su trabajo también se puede evidenciar como la autora utiliza tablas para discriminar y organizar los diferentes contratos que la empresa ha celebrado con distintas entidades del Estado, dándole un número, una descripción un valor al contrato y el año en el año de ejecución.

Así mismo la empresa crea tablas para los contratos y obra en ejecución, para los cuales se utiliza más información, es decir, la entidad contratante, el objeto del contrato, el valor del contrato, porcentaje de participación y valor total del contrato lo cual es interesante ya que este método es una muy buena estructura para la organización y el manejo de una empresa.

La forma de seleccionar el futuro suscriptor del contrato es lo que caracteriza y define cada proceso y así es como se encuentran las modalidades esenciales de selección de contratistas: la contratación directa, la licitación pública, el concurso de méritos y la selección abreviada de menor cuantía.

Todo empieza en la página del SECOP, la cual es la que promueve los principios de la contratación. Esta posee la información de la demanda de bienes y servicios por parte del estado, los documentos importantes desde la etapa precontractual y poscontractual y contractual de manera gratuita.

La contratación directa no requiere licitación o concurso pero de igual forma rige el principio de selección, esta se da por urgencia manifiesta, por contratos de empréstito, contratos interadministrativos, prestación de servicios profesionales, inexistencia de pluralidad de oferentes entre otras, pero es de suma importancia decir que este es el único proceso que exceptúa el Registro Único de Proponentes.

La licitación pública es un procedimiento por el que la entidad estatal formula públicamente una convocatoria, para que los interesados presenten sus ofertas y así seleccionar la más favorable, para esto se dan unas reglas claras, condiciones de costos y calidad de bienes, el objeto del contrato derechos y obligaciones y el plazo de la licitación.

El plazo de este tipo de licitación es el término entre la fecha de apertura y de cierre, este debe estar señalado en los pliegos de condiciones y son susceptibles de aclaraciones y

modificaciones por parte de la entidad cuando los proponentes lo soliciten durante 3 días hábiles.

En la selección abreviada de menor cuantía, es utilizada cuando el objeto del contrato, puedan adelantarse procesos simplificados, es decir, la adquisición de o suministro de bienes y servicios con características uniformes y de común utilización por parte de las entidades, contratación de menor cuantía, contratos para la prestación de servicios de salud, contratos que hayan sido declarados desiertos etc.

El concurso de méritos es utilizado para consultores y proyectos, trabajos técnicos e intelectuales o especializados.

Estados de los procesos, la autora resume las etapas de los procesos, iniciando con el primer estado que es el borrado; una vez se ponga en conocimiento de la comunidad puede ser cambiado las veces que sea necesario sin violar los derechos de la ciudadanía y conservando los intereses del Estado.

En segundo lugar está el borrador descartado, este se da cuando se producen muchas modificaciones o por carencia de recursos (solo un proceso en borrador puede ser borrador descartado).

En tercer lugar está el convocado, es un estado en el cual se entiende que el proceso de contratación se abre al público y que se puede presentar una oferta con el fin de ser evaluado y seleccionado.

En cuarto lugar está la terminación anormal después de convocado, se utiliza en los casos en que una vez abierta la convocatoria la entidad tiene que abortar el proceso, esto si con la específica fecha y su justificación. En el quinto lugar está la adjudicación, que es el momento en el cual el proceso ha seleccionado el proponente favorecido. En sexto lugar está la celebración del contrato, en la que incluye toda la información de todos los contratos celebrados. En séptimo

y último lugar está la liquidación, que es cuando el contrato se ha celebrado satisfactoriamente.

Una licitación se inicia con el borrados, luego si una vez manifestada la intención de contratar, la entidad decide iniciar el proceso, se da lugar al estado de convocado, luego son montados en la página de contratación los pliegos de condiciones definitivos en los cuales se marcan las pautas para que la entidad no sufra ningún daño en el futuro y para que el oferente analice si puede participar o no.

La importancia del trabajo objeto del presente resumen analítico, se fundamenta en la claridad que la autora le genera al lector en cuanto a cuales son los tipos de licitaciones en el Estado colombiano utiliza, como deben las empresas presentar, analizar y organizar sus ofertas, para que a la hora de participar como posibles oferentes se obtenga la licitación a su favor y que de otra forma no es así, se puedan estudiar el error y no incurrir nuevamente en este.

RAI 4

El trabajo de Alicia María Piragua Carvajal (2011), titulado: “Gestión Empresarial Para La Participación De Mipymes En Procesos Licitatorios”, permite identificar los modelos de gestión empresariales con un enfoque en las nuevas oportunidades de negocio para las MIPYMES, frente a las variables de éxito para participar en licitaciones públicas y privadas en Colombia, para lo cual se realizó una exploración de las empresas que tenían experiencia licitatoria y de la normatividad que las cubre como la ley 1150 de 2007 de Julio 16 de 2007 “a eficiencia y la transparencia”, la ley 80 de 1993 y otras disposiciones sobre la contratación con recursos públicos.

El documento se enfoca en el diseño de una propuesta empresarial basada en la capacitación de empresas en el Valle de Aburrá para que puedan conocer todo el procedimiento y así postulasen para participar en licitaciones públicas.

En cuanto a la bibliografía la autora consultó 31 obras, entre las cuales se destacan temas como la organización empresarial, contratación pública y modelos de gestión de calidad, para tener o elaborar un estudio más calificado y que el proyecto cumpliera las expectativas a desarrollar.

El principal objetivo es el de contribuir para incursionar en el conocimiento y mejoramiento en procesos licitatorios de las micro, pequeñas y medianas empresas, mediante la guía en donde se encuentran enumerados los pasos a seguir para ingresar a un mercado competitivo de las licitaciones públicas y privadas.

Para la realización de la guía se verificaron los modelos de gestión empresarial, los tipos de licitaciones, las mipymes del Valle de Aburrá con procesos activos de licitaciones, con el fin de estructurar una propuesta que tuviera énfasis en elementos como administración, finanzas, procesos legales, procesos productivos, relaciones públicas y administración del talento humano, y que respondan a las exigencias de empresas oferentes públicas o privadas.

Se identificó que el proceso licitatorio es un proceso complejo que requiere de personal calificado y estrategia como empresarios, siendo esta la necesidad a solucionar debido a que los empresarios están sujetos a miedos de incursión en licitaciones por el nivel de exigencia productiva, por lo tanto el diseño de la guía se desarrolló cumpliendo con los cuatro elementos, la comprensibilidad, el direccionamiento, la ejemplificación y la coherencia, todos los anteriores cumplen con un fin dentro del proceso para tener una licitación óptima y que los empresarios por sus diferentes dificultades la entiendan.

En cuanto al problema de acuerdo a la Cámara de Comercio de Medellín las mipymes son las mayores generadoras de empleo, aunque no de una variable de crecimiento económico, se han creado varias empresas, pero el gran problema es que no se ha generado una cultura de

perseverancia, cumplimiento, trazabilidad y calidad, partiendo de que en Colombia no se promueve el emprendimiento y no muchas prosperan porque no tienen un objetivo estable ni productos innovadores para continuar, siendo generado por un problema cultural a falta de estrategias.

El diseño de la propuesta es para posibilitar a las empresas fijar metas, levantar procesos, desarrollar objetivos estratégicos, fijar políticas de acción, estrategias con el talento humano, administrativas, logísticas, financieras, legales y operativas que permitan un mayor crecimiento y sostenibilidad de las empresas, porque el mercado Colombiano se ha puesto más exigente en el aprovechamiento de las alternativas de negocio como lo son las licitaciones públicas y privadas.

La descripción del problema se enmarca en los diferentes obstáculos que se pueden presentar, como la ausencia de cultura de la Mipymes en el Valle del Aburrá frente a la gestión integral, los enfoques administrativos y gerenciales; el segundo obstáculo es la falta de identificación de nuevas oportunidades en las que no se encuentra una guía que permita a las Mipymes acceder de forma asertiva a las convocatorias públicas y privadas; el tercer obstáculo es el desconocimiento de las micro y pequeñas empresas respecto a las dinámicas licitatorias lo que conlleva a ignorar las oportunidades de negocio; el cuarto obstáculo es la falta de estrategias de búsqueda y cumplimiento de requisitos de los oferentes, todo lo anterior con el fin de verificar cual de todas estas empresas están preparadas para asumir el reto de participar de manera asertiva en el proceso licitatorio.

En cuanto al objetivo general se enfoca en diseñar la propuesta de gestión empresarial, pensando en la capacitación de las MYPIMES del Valle de Aburrá en procesos licitatorios, de la misma forma los objetivos específicos muestran el canal a seguir para el cumplimiento del

objetivo general identificando y estructurando los modelos, las variables y los tipos de licitaciones que ayuden a la implementación de la propuesta empresarial.

En cuanto al marco teórico la autora muestra los diferentes conceptos de modelos de gestión citando autores como Carmen Nieto, Paco López, Sandra Giraldo, Werther y Davis, Beer, Jorge Ospina, Beatriz Cadavid, Simón Fernández, Enríquez Daza, Langowitz y Minniti entre otros, mediante los diferentes modelos dan su punto de vista de los pasos a seguir para el desarrollo empresarial, cada uno de los diseños empresariales se elaboran para ser adaptados a una empresa que debe tener ciertos elementos como la estrategia, calidad, seguir procedimientos.

Todos los autores anteriormente mencionados tienen una propuesta diferente frente al diseño de modelos de gestión empresarial, algunos de ellos enfocan su concepto a la elaboración de planes estratégicos para la previsión de necesidades, revisar la capacitación del talento humano las falencias, fomentar los objetivos de tipo social, organizativos, funcionales, personales, identificar los modelos en Colombia para poder implementar nuevas estrategias de funcionamiento, verificar las variables de competencia ,proyectarse para el crecimiento económico con el fin de poder llegar a un alto nivel para postularse en los diferentes procesos licitatorios que exige el mercado y que conllevan a un reconocimiento de la Mipymes a nivel Nacional e Internacional.

En el marco teórico se hace una evaluación a nivel mundial sobre el crecimiento económico de la MIPYMES refleja a nivel nacional e internacional como avance en cuanto al mejoramiento de la tecnología, innovación, crecimiento en la producción, disminución del desempleo, en Latinoamérica se están modificando las variables de negocio para potencializar y generar la creación de nuevas empresas, con el fin de dividir las en territorios de mejores indicadores hemisféricos frente al mercado mundial, este estudio permite mostrar los indicadores

de los diferentes países, las variables de crecimiento, los indicadores más destacados de la economía mundial, la regulación frente a las diferentes entidades de carácter oficial como el Banco Mundial.

Frente a los fundamentos del proceso licitatorio la autora nos muestra la regla general para las licitaciones de las pymes, las modalidades para adquirir productos, el comercio electrónico, y las definiciones que influyen para conocimiento.

En cuanto al marco legal colombiano contiene todas las leyes y decretos que son fundamentales para el desarrollo de la actividad contractual, las diferentes jurisprudencias que ha emitido el consejo de estado frente a la licitación de las MYPIMES e entidades públicas de orden nacional y territorial.

Las posibles hipótesis que formula la autora van enfocadas al tipo de empresa, la razón social, variables legales, tributarias y el conocimiento de las variables internas de las empresas que desean postularse a las licitaciones.

En cuanto a la metodología del proyecto, se define la investigación como experimental, tomando de base a las diferentes actuaciones y pasos que se llevaron a cabo para el diseño de la guía tales como la toma de muestras, el estudio de variables cualitativas, la identificación de las MIPYMES y finalmente la estructuración de la propuesta con énfasis en la administración, finanzas, procesos legales, procesos productivos, relaciones públicas y administración del talento humano, y que respondan a las exigencias de empresas oferentes públicas o privadas.

Para el estudio de investigación se realizó una muestra de la MIPYMES legalizadas en Medellín y el Valle de Aburrá y las registradas en las Cámara de Comercio, el objetivo fue determinar una muestra de 70 personas con tres criterios específicos, la fuente de información

fue la Cámara de Comercio, los textos relacionados con la gestión de los recursos, las publicaciones de universidades, el DANE entre otras.

En el trabajo se muestra el proceso estadístico que siguió la autora para recoger los resultados de la investigación los sondeos y las variables a determinar, el proceso de sistematización y una tabla mediante la cual se relaciona el tamaño y la muestra.

De acuerdo al modelo de gestión empresarial en Colombia y a la conceptualización de los diferentes autores, en Colombia existen muchos modelos de gestión en los que se han involucrado muchas empresas, las MIPYMES por medio del cooperativismo no han dejado que sus políticas avancen por las diferentes decisiones que se toman de algunos directivos por tener protagonismo, se denota en los modelos la falta de implementación de tecnología, innovación y comunicaciones para ser más competitivo en el mercado mundial.

Las variables que determinan un modelo de gestión es que mantenga el compromiso y adhesión mundial y el cumplimiento en cuanto a los derechos humanos, medio ambiente y lucha contra la corrupción con el fin de construir una ciudadanía cooperativa, para establecer redes de atención e inmediata a respuestas, considerar la postulación de variables de éxito.

Para considerar las variables de éxito se debe tener un gerente líder para que dirija el camino de la empresa, el cumplimiento de las acciones legales, el pensamiento sistemático que es un pensamiento corporativo organizado, se deben de tener elementos claves como la planeación, la delimitación y la proyección de las estrategias para el logro de los objetivos, para el cual se debe buscar funcionarios especializados para cada una de las áreas.

La autora hace referencia a los tipos de licitaciones que se hacen en el Valle de Aburrá, que se consideran como licitación pública, licitación privada y solicitud de cotización, cada una de ellas para la elección se fundamenta en criterios económicos, ambientales, de oportunidad y

de calidad, deben de tener pliegos de condiciones, criterios de evaluación para una mejor selección del contratista, verificar las condiciones del contrato como plazos, formas de pago, garantías entre otras cosas la hoja de vida del contratista.

Se realizó una consulta tomando como muestra diferentes empresas de la ciudad de Medellín frente a la actividad que desarrolla cada empresa y se muestra gráficamente dependiendo de las fortalezas, el tipo de servicio, el personal que manejan, el tipo de proceso licitatorio, la cantidad de veces que han participado en ellos, y de ellas se llegó a la conclusión de que no todas las empresas y empresarios tienen la capacidad de ideas de innovación, entre la MIPYMES hay desconocimiento de las etapas de una licitación por lo que muchas no hay podido ingresar en el mercado de estos procesos.

La propuesta consiste en brindar a los microempresarios de Medellín y el Valle de Aburrá las bases en todos los temas, fomentar en los jóvenes el emprendimiento, desarrollar destrezas, estar al día con los cambios normativos, políticas a nivel nacional e internacional.

Se hace la presentación de la guía en la cual se refleja la estructura la presentación de forma didáctica, en seis partes en las cuales detalla las partes y las etapas de la licitación, el perfil de las MIPYMES en los cuales se enmarca las responsabilidades de cada una de las partes la tabla de cronogramas, cada uno de los pasos a seguir por las pymes para estructurar una licitación, los documentos y la capacidad financiera que se debe tener a la hora de constituir un proceso de licitación.

Muestran paso a paso las bases que se deben tener y los pasos a seguir para construir un proceso contractual, todas las etapas a desarrollar los documentos en físico que se deben utilizar, los elementos fundamentales a la hora de elegir un contratista, los porcentajes de calificación y lo más importante que se tiene que fundamentar en una licitación.

Del documento puedo concluir que el trabajo está muy bien estructurado y que se muestra el miedo del empresario ante los procesos licitatorios por la incapacidad de gestionar procesos en una licitación por falta de personal calificado, por lo que el objetivo principal de este trabajo de la elaboración de la guía quiere lograr que las MIPYMES se enmarque en un proceso asertivo de nuevas estrategias y pueda aprovechar las nuevas oportunidades de negocio

MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

Marco Teórico

Pachón, C.L. (2009). En su libro “Estatuto General de la Contratación Pública” hace referencia a la normatividad sobre el Registro Único de Proponentes (RUP). Este dice, que esta necesitaba modificaciones sustanciales con el objetivo principal de lograr veracidad y confianza, pues los procedimientos carecían de pasos de verificación y control eficaces lo que daba lugar a que las empresas y personas obligadas a obtenerlo registraran lo que a bien consideraran en función de sus intereses.

La ley 1150 aporta modificaciones y ciertos avances a la organización del Registro Único de Proponentes de las cuales se destacan los siguientes:

Se venía exigiendo el RUP para licitaciones que tuvieran por objeto obra, suministro o consultoría. La nueva Ley también lo exige para procesos de selección abreviada, salvo los siguientes objetos: servicio de salud; enajenación de bienes del Estado; adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas; contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, y los contratos de concesión de cualquier índole. (L. 80, art. 22, v/s L. 1150, art. 6°).

En la ley 80 los procesos de selección de menor cuantía estaban excluidos del RUP. Ahora, solo están excluidos los de mínima cuantía, salvo los por su objeto lo estén, independientemente de su cuantía. (L. 80, art. 22, v/s L. 1150, art. 6°).

El RUP forma parte del Registro Único Empresarial. (L. 80, art. 22, v/s L. 1150, art. 6°).

El registro da cuenta de la experiencia, la capacidad jurídica, financiera y de organización de los proponentes. (L. 80, art. 22.3, v/s L. 1150, art. 6°).

Las Cámaras de Comercio quedan obligadas a verificar la información documental aportada por los interesados en el Registro y de su actualización. Cuando la información sea insuficiente o inconsistente se abstendrá de realizar la inscripción, renovación o modificación, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. (L. 80, art. 22.3, v/s L. 1150, art. 6.1).

La verificación de los factores eliminatorios de los oferentes (capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización. Se acreditan exclusivamente con el certificado del RUP. (L. 1150, art. 5.1). Se exceptúan los contratos para los que no se exige RUP y documentos o datos no exigidos por el RUP, en cuyos casos las entidades exigen y verifican lo necesario en forma directa.

Las Cámaras de Comercios publican el acto de inscripción, contra el cual cualquier persona podrá interponer recurso de reposición, durante los treinta 30 días siguientes a la publicación, sin que para ello requiera demostrar interés alguno. Para que la impugnación sea admisible deberá prestarse caución bancaria o de compañía de seguros para garantizar los perjuicios que se puedan causar al inscrito (es más bien una exigencia para racionalizar la impugnación del registro).

La clasificación y calificación del inscrito es demandable por cualquier persona ante el juez competente de lo contencioso administrativo, en única instancia.

Las entidades adquieren la potestad, en desarrollo de un proceso de selección, ante posibles irregularidades en el contenido de la información del Registro, que puedan afectar el cumplimiento de los requisitos exigidos al proponente dentro del proceso de que se trate, de suspender el proceso de selección de impugnación ante la Cámara de Comercio la clasificación y calificación del inscrito, para lo cual no estarán obligadas a prestar caución. Las Cámaras de Comercio tendrán un plazo de treinta 30 días, al cabo de los cuales, de no obtener respuesta, la entidad reanudará el proceso de selección de acuerdo con la información certificada en el RUP. Las inconsistencias graves que hayan alterado en su favor la clasificación y calificación del inscrito, acarrearán la cancelación de la inscripción en el registro e inhabilidad para contratar con las entidades estatales por el término de cinco 5 años, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. En caso de reincidencia la inhabilidad será permanente. (L. 80, art. 22.5 v/s L. 1150, art. 6.3).

Las entidades estatales quedan obligadas a enviar mensualmente (antes era mensual) a la Cámara de Comercio de su domicilio, la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados. El servidor público responsable debe de remitir la información, que incumpla esta obligación, incurrirá en causal de mala conducta. (L. 80, art. 22.1 v/s L. 1150, art. 6.2).

De acuerdo a la consulta de aplicación de normas de carácter general de que trata el Numeral 5 del decreto 4170 de 2011 realizada por el Departamento Nacional de Protección sobre si ¿el Proponentes puede presentarse a una licitación con el Registro único de proponentes en trámite? De acuerdo a la normatividad se genera los siguientes conceptos:

Artículo 221 del decreto ley 019 de 2012 y artículo 8 del Decreto 1510 de 2013, que señalan que la inscripción en el RUP se requiere para participar en un proceso de selección y precisa lo siguiente “¿si la inscripción en el RUP, es requerida para la presentación de la oferta o para la celebración del contrato, esto es, antes de la adjudicación en aras de garantizar en este último caso que el futuro contratista cumpla con la exigencia?”

Respuesta: ley 1150 de 2007, Artículo 5, mediante el cual dice que “la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes son objeto de verificación de cumplimiento como requisito habilitante para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. La no presentación del Registro Único de Proponentes- RUP es subsanable y, puede ser requerido por la Entidad Estatal y presentado por el oferente hasta antes de la adjudicación, o en caso de subasta inversa, hasta antes de su celebración. Lo anterior indica, que el proponente no puede presentar un RUP con información financiera del año 2012, pero si puede presentar su propuesta con el RUP en trámite.”

Decreto 1510 de 2013 “¿es posible aplicar lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 162 del decreto 1510 de 2013 o independientemente de la fecha de apertura del proceso de selección, todas las entidades estatales deben de verificar la información del rup de conformidad con las exigencias del decreto 1510 de 2013?”

Respuesta: decreto 1510 de 2013 Artículo 8, “La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.”

De acuerdo al concepto emitido por la agencia nacional de contratación Colombia compra eficiente y a los conceptos emitidos por la cámara con la relación a la firmeza del RUP y la participación de proponentes en trámite de renovación en procesos licitatorios se puede concluir que:

1. Que pueden participar en cualquier proceso de licitación un proponente que haya renovado su inscripción en el Registro Único de Proponentes hasta el plazo previsto en el Decreto 1510 de 2013, aunque su inscripción no se encuentre en firme.

2. Que el requisito de inscripción en el RUP debe estar en firme para el momento de la adjudicación del contrato.

3. Durante el curso del proceso licitatorio desde el momento en el cual se presenta la oferta y hasta la adjudicación, el proponente tiene derecho a subsanar todos aquellos aspectos que no resultan indispensables para la objetiva comparación de las propuestas, con lo cual se corrobora que el proponente puede acreditar su inscripción en el RUP hasta la adjudicación del contrato siendo este un requisito subsanable.

4. Para efectos prácticos de orientación a los proponentes se resalta que “lo importante es que el proponente aparezca inscrito en el RUP para la presentación de su propuesta y que dicha inscripción cobre firmeza antes de la llegada de dicho plazos”

5. En consecuencia las entidades estatales no pueden rechazar los proponentes cuyo registro se encuentre en el tránsito de inscripción y firmeza.

Marco Conceptual

Esta imagen es una representación gráfica de lo que contiene el Registro Único de



proponentes.

Imagen: Cámara de Comercio de Bogotá, <http://camara.ccb.org.co>

Que es el registro único de proponentes

Es un registro de creación legal, en el cual se deben inscribir todas las personas naturales o jurídicas, domiciliadas o con sucursal en Colombia, interesadas en celebrar contratos con las entidades estatales. En el registro único de proponentes, reposa la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad organizacional y clasificación del proponente. Así mismo, los reportes efectuados por las entidades estatales de los contratos, multas, sanciones e inhabilidades en firme del proponente.

El certificado expedido por las cámaras de comercio constituye plena prueba de la información proporcionada por el proponente y verificara previamente por la cámara de comercio respectiva. La información que ha sido certificada por la cámara de comercio queda en firme a los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de publicación en el Registro Único

Empresarial y Social, siempre que no se hayan presentado recursos contra el acto de inscripción durante ese mismo término.

El registro único de proponentes fue creado con el fin de:

- Dar unificación de los registros de todos los contratistas a nivel nacional, municipal y departamental.
- Por la centralización del archivo de documentos de los proponentes en la cámara de comercio.
- Por la simplificación de trámites y disminución de costos para los proponentes.
- Por la validez ante todas las entidades estatales del país.
- Por la mayor transparencia en la administración del registro único de proponentes.
- Por la disminución del papeleo para contratar con el estado.

Algunas de las ventajas de estar inscrito en el registro único de proponentes.

Dar publicidad a los requisitos que habilitan al proponente, como su capacidad jurídica, financiera, de organización y experiencia, participar en los procesos de contratación ante las entidades estatales, y obtener el certificado único de proponentes que constituye plena prueba respecto de la información documental verificada, cuyo registro se encuentra en firme.

Que es la inscripción

Es el asentamiento de la información correspondiente a los requisitos habilitantes de experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad organizacional y la clasificación que realiza el interesado, con el objeto de celebrar contratos con las entidades estatales. En el caso que el proponente que habiéndose inscrito haya dejado cesar los efectos, deberá volver a inscribirse, cumpliendo los requisitos establecidos en el decreto 1510 de 2013 y la circular única de la superintendencia de industria y comercio. Es decir que las entidades estatales no podrán

exigir la misma documentación que se utiliza para la inscripción del registro único de proponentes.

En qué casos no se requiere estar inscritos en el registro único de proponentes

Los contratos de concesión de cualquier índole.

Acorde con el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, no se requiere estar inscrito en el registro único de proponentes, RUP, en los siguientes casos:

- Contratación directa.
- Contratos para la protección de servicios de salud.
- Contratos de mínima cuantía.
- Enajenación de bienes del estado.
- Contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas.
- Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del estado y las sociales de economía mixta.
- Los contratos de concesión de cualquier índole.
- Las personas naturales sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia.
- En los casos anteriores señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

Como está compuesto el registro único de proponentes

Datos interlocutorios:

-Nombre de la cámara de comercio que certifica.

-Fecha de la certificación.

Datos generales:

-Nombre o razón social del proponente, tipo y número del documento de identidad.

-Número del registro del proponente.

-Fecha de diligenciamiento del formulario.

-Indicación de grande, median, pequeña o microempresa de acuerdo con la información suministrada por el proponente.

-Información sobre la dirección de domicilio principal y dirección de notificaciones, según conste en el formulario.

-Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica, así como la duración Nombre de representante legal y número del documento de identidad.

-Facultades del representante legal, según el certificado de existencia y representación legal, o documento legal idóneo. Cuando dicha información conste en el certificado de existencia y representación legal o en el documento legal idóneo, la cámara no certificara información en este sentido.

-Indicación de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las entidades estatales con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel.

Datos sobre la experiencia del proponente

Es la información de los contratos ejecutados celebrados por el proponente para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las entidades estatales, identificándolos con el

clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. En el evento que el proponente persona jurídica tenga menos de 3 años de constituido, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, así como, contratos ejecutados celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en que tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios en el tercer nivel.

Datos sobre la capacidad jurídica

Es la capacidad del proponente para prestar los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las entidades estatales, así como la capacidad del representante legal del proponente de celebrar contratos y si requiere autorización para tal efecto, con ocasión a los límites en el monto y tipo de obligaciones que pueda adquirir a nombre del proponente.

Las personas jurídicas deben informar en el formulario de inscripción, renovación o actualización cuál es su capacidad jurídica para celebrar contratos sobre los bienes, obras y servicios que ofrecerá al Estado, es decir, deben informar cuál es su objeto social principal. Además, deben informar las limitaciones para contratar que hayan sido establecidas a su representante legal y si requiere o no autorización de la asamblea de accionistas, junta de socios o junta directiva para celebrar algún tipo de contrato. Es decir, se debe informar hasta qué monto y respecto de qué tipo de obligaciones puede el representante legal obligar a la persona jurídica que representa, indicando para qué tipo de contratos éste requiere obtener autorización previa de algún otro órgano de la persona jurídica. El certificado del Registro Único de Proponentes da cuenta tanto del objeto social del proponente como de la capacidad jurídica de su representante legal.

Datos sobre la capacidad financiera del proponente.

En el formulario de inscripción, renovación o actualización se deben informar los indicadores que permitan medir la fortaleza financiera del proponente, con el fin de que esta pueda luego ser certificada

por la cámara de comercio respectiva. Estos indicadores son: Índice de liquidez: activo corriente/pasivo corriente Índice de endeudamiento: pasivo total/activo total Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional/gastos de intereses

Datos sobre la capacidad organizacional

Son indicadores que miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del proponente y se miden con la rentabilidad del patrimonio y la rentabilidad del activo.

Información histórica de experiencia que el proponente ha inscrito en el registro único de proponentes: el certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente por la cámara de comercio.

El formulario y certificado será único para todos los proponentes y se deberá utilizar para la inscripción, actualización, renovación y cancelación. Los proponentes solo deberán suministrar la información que para tal acto se requiera.

La información del formulario debe estar respaldada por los soportes documentales indicados en la normatividad vigente que rige este registro.

Para facilitar la inscripción, renovación y actualización en el registro único de proponentes, la cámara de comercio de Bogotá ha diseñado el servicio virtual, el cual se puede acceder a través del portal web de la CCB: www.ccb.org.co. En donde podrá diligenciar su formulario, los modelos de certificación, adicionar la documentación y pago en línea.

La información del proponente certificada, queda en firma diez (10) días hábiles después de la fecha de publicación en el registro único empresarial y social RUES, siempre que no sea objeto de recursos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012

Las personas naturales o jurídicas extranjeras también se inscriben en el registro único de proponentes: Si, las personas naturales con domicilio en Colombia y las personas

jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia, interesadas en participar en procesos de contratación estatal deben estar inscritas previamente en el registro único de proponentes.

La inscripción de las personas naturales extranjeras en su domicilio principal y las personas jurídicas extranjeras en la cámara de comercio donde se encuentre registrada su sucursal.

Las personas jurídica extranjera, debe tener en cuenta para la inscripción en el registro único de proponentes, deberán considerar lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1510 de 2013, mediante el cual se reglamenta el proceso de inscripción y la documentación necesaria para acreditar la experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad organizacional y clasificación. Hay que tener en cuenta igualmente los estados financieros que aporten debe corresponder a los de la casa matriz y estar conforme a las normas aplicables en el país que los emita.

Si las personas jurídicas extranjeras tienen fecha de cierre fiscal diferente al 31 de diciembre, se deben inscribir con los estados financieros de su fecha de cierre fiscal, sin perjuicio de cumplir con la obligación de realizar la renovación en el tiempo establecido en el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013, es decir, a más tardar el quinto (5) día del mes de abril de cada año.

Que se debe tener en cuenta: primero, los documentos soportes de la información incluida en el formulario del registro único empresarial y social, se podrán presentar en original o copias y debidamente suscritos por el responsable de la información que en los mismo conste y se presumirá auténticos.

Quienes pueden tener acceso a la información del registro único de proponente, RUP.

Cualquier persona puede consultar d manera gratuita los documentos que reposen en el registro único de proponte, obtener copias textuales de la información histórica contenida en el registro y certificación de la información actual del proponente, previo el pago de los derechos establecidos, las cuales podrán ser cancelados en cualquiera de la sedes de las diferentes cámaras de comercio.

Que es la renovación

Es el acto mediante el cual se prorroga la vigencia de la inscripción de registro único de proponentes, y sus efectos. Este acto se debe realizar anualmente a partir del 1 de enero y hasta quince días hábiles del mes de abril de cada año.

Esta renovación posee muchas ventajas, entre esta el estar habilitado para contratar con el Estado la obtención de certificados actualizados y el mantener vigente los efectos del registro.

Pero que sucede si no se renueva la inscripción, si el proponente no renueva su inscripción en el registro único de proponentes, dentro del término establecido en el artículo 8 de decreto 1510 de 2013, secarían sus efectos hasta tanto se vuelva a inscribir.



Imagen: Manuel Sánchez C. Abogados Consultores & Asociados Ltda. <https://www.google.com.co>

Decreto 1464 de 2010, por el cual se reglamenta el RUP, la verificación documental de los requisitos habilitantes de los proponentes y la clasificación y calificación de los proponentes.

- **Calificación** :Es la cantidad de puntos que le corresponde a cada inscrito en el registro, y la fijación del monto máximo de capacidad de contratación (K) la cual se establece al momento de iniciar renovar o actualizar la inscripción.

- **Capacidad Residual**:Es la capacidad real de contratación que resulta de restarle a la capacidad máxima de contratación, la sumatoria de los valores de los contratos que tenga en ejecución el contratista. Exigida por la entidad cualquiera que sea la modalidad.

- **Certificado**: Es el documento expedido por las Cámaras de Comercio que da cuenta de la inscripción del proponente en el Registro Único de Proponentes.

- **Clasificación** :Es la ubicación del proponente que éste mismo hace, dentro de la actividad, especialidad y grupo que le corresponde, dentro de la información registrada. la cual habrá de ser verificada documentalmente por la Cámara de Comercio correspondiente.

El interesado podrá clasificarse en una o varias actividades, especialidades y grupos.

- **constructores**: es la actividad en la que se clasifican los proponentes en los contratos de obra, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993.

- **consultores**: es la actividad en la que se clasifican los proponentes en los contratos de consultoría , de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y el artículo 54 del decreto 2474 de 2008.

- **entidad estatal**: las contempladas en el artículo 2° de la ley 80 de 1993.

- **experiencia acreditada**: es la experiencia del proponente que se relaciona directamente con el objeto contractual en un proceso de selección determinado, y la cual es

verificada por la entidad contratante con base en la información adicional a aquella que consta en el RUP y que le solicite al proponente en el respectivo pliego de condiciones.

- experiencia para la clasificación: es la experiencia del proponente, que se toma en cuenta exclusivamente para efectos de su clasificación en el registro único de proponentes de conformidad con el presente decreto.

- experiencia probable: es la experiencia del proponente derivada del tiempo en que ha podido ejercer la actividad, la cual se certifica de conformidad con el presente decreto, para efectos de la calificación.

- requisitos habilitantes: capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera, capacidad de organización.

- proponente: es toda persona natural o jurídica que aspire a celebrar contratos con las entidades estatales de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007

- proveedores la actividad en la que se clasifican los proponentes cuando la misma no corresponde a la de constructor o consultor.

- registro: es la anotación o asiento que realiza la cámara de comercio en el registro único de proponentes, una vez se ha surtido la verificación documental

- salario mínimo legal vigente: es el determinado anualmente y se expresa así: s.m.m.l.v

- asociado: es toda persona que sin tener participación societaria o de capital en la persona jurídica, tiene una vinculación contractual con esta que le permite acceder a parte de las utilidades de la misma.

- información anualizada: para la verificación de la información financiera se tomará el año fiscal, es decir el comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre. en los casos en que

se señale como tiempo de referencia en término de “año” este se tomará en periodos de 12 meses, contados a partir del momento de la inscripción, renovación o modificación.

Que es la actualización

Es el acto mediante el cual un proponente inscrito modifica o suprime la información inscrita en su registro, la cual se puede realizar en cualquier tiempo, la formulario se deberá adjuntar la documentación necesaria que soporte los cambios que requiere.

Hay que tener en cuenta que el proponente verifique como regla general que la información financiera con fecha de cierre fiscal al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior que diligencia en el formulario del registro único empresaria y social RUES, sea la definitiva y coincida con lo reportado en el registro mercantil o registro de ESALES, así como lo presentado ante la superintendencia de sociedades

Respecto a la clasificación del proponente se modificó mediante decreto 1510 de 2013 quien introduce disposiciones y modificaciones al RUP las cuales entraron en vigencia a partir del 3 de febrero de 2014, tales como la clasificación del proponente, en la cual se establece que cambia la clasificación CIUU “por el Clasificador de Bienes y servicios de la ONU y se elimina de la clasificación basada en actividades. En adelante, los proponentes se inscriben en los bienes, obras o servicios que ofrecerán a las Entidades Estatales de acuerdo al Clasificador de Bienes y Servicios de la ONU (UNSPSC). Se elimina el límite de actividades atadas al RUT de la DIAN, por lo que el proponente puede clasificarse dentro de los bienes, obras o servicios que pueda acreditar con su experiencia, sin restricción”.

Se eliminan algunas actividades genéricas de construcción, consultoría y proveeduría. En adelante todos serán “proponentes”, los requisitos habilitantes los determina el mismo

proponente de acuerdo a los factores de sus requisitos lo anterior bajo parámetros comunes con diferencia de la persona jurídica a la natural.

La capacidad organizacional y financiera es requisito importante para actualizar en el RUP, por ser un factor de evaluación dependiendo del tipo de contrato que se vaya a celebrar, con este ítem se demuestra la capacidad de la empresa para respaldar la licitación, las entidades tienen estos factores en cuenta al tiempo de la adjudicación, también es competencia de las entidades reportar si se presentara una sanción, inhabilidad o multa la cual se ve reflejada en el RUP.

Mediante este documento se puede acreditar la experiencia en la provisión de bienes, obras y servicios ejecutados y celebrados por el proponente en sus diversas formas de asociación tales como uniones temporales, sociedades etc., en donde se demuestre la participación del proponente o por el registro y actualización de la información que el proponente suministre a la cámara de comercio de los contratos celebrados a la hora de la terminación satisfactoria de la ejecución.

Es requisito y exigible en algunos contratos tales como contratos de obra, consultoría, suministro y compraventa de bienes muebles porque para participar en una licitación deben demostrar experiencia certificada y esta debe actualizarse por el proponente cada vez que se termine la ejecución de un contrato, esta información quedara en el registro único de proponentes así mismo si se llegara a incumplir un contrato quedarán registradas las multas, sanciones e inhabilidades que presente el contratista.

En conclusión es un documento que debiera ser exigido en todo tipo de contrato, por ser este la carta de presentación en donde se pueden verificar varios ítems que proporcionan más

validez en la información a la hora de contratar, todo lo que contiene este documento es importante como su actualización.

Marco Jurídico

Para garantizar la viabilidad de la investigación, es necesario analizar e interpretar la normatividad específica referente al Registro Único de Proponentes en Colombia.

A partir de la Ley 80 de 1993, se crea la ley general de contratación pública y el registro único de proponentes; artículo 22- de los registros de proponentes.

Esta establece que personas natural o jurídica que quiera contratar con el Estado deberán estar inscritos en la cámara de comercio, así como establece que la cámara de comercio solo podrá exigir los documentos y formularios que el Gobierno Nacional adoptara, para que esta a su vez, conforme un registro especial de inscritos y clasificados por especialidades, grupos o clases de acuerdo con la naturaleza de los bienes o servicios ofrecidos, y expedirán las certificaciones o informaciones que en relación con el mismo se les solicite.

Dichas certificaciones servirán como medio de prueba; conformado por la calificación y clasificación del inscrito, igualmente en la certificación constarán los datos e informaciones sobre cumplimiento en contratos anteriores, experiencia, capacidad técnica y administrativa, relación de equipo y su disponibilidad, multas y sanciones impuestas y el término de su duración.

Así mismo, en su artículo 22.2 establece que la inscripción se renovara anualmente y que la persona inscrita podrá solicitar a la cámara de comercio la actualización, modificación o cancelación de su inscripción cada vez que lo estimen conveniente, igualmente establece que la calificación y clasificación la efectuaran las mismas personas naturales y jurídicas.

Para las personas extranjeras sin domicilio en el país deberán acreditar la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tiene su domicilio principal, en esta se plante la forma de la impugnación de la clasificación y calificación.

Cabe resaltar que la ley también estipula una sanción y termino para aquellas personas que aporten información o documentos falsos para atención de dicho registro.

Es decir que esta ley Lograr la unificación de la reglamentación sobre contratación pública, Concentrar la información de aquellas personas que quisieran contratar con el Estado en las cámaras de comercio, entidades privadas a las que les fue delegada la función pública de administrar este registro, genera transparencia al proceso de inscripción como contratista y por ultimo facilita los trámites que debían surtir los contratistas en sus gestiones con el Estado.

Posteriormente, con la expedición de la Ley 1150 de 2007, artículo 6 modifica la Ley 80 de 1993, se establece como principio del régimen de contratación estatal el de la selección objetiva según el cual, en un proceso de contratación pública las entidades estatales deben partir de la verificación documental de los requisitos habilitantes del proponente. Así, la función de verificar requisitos como la experiencia y capacidad jurídica, financiera y de organización de los contratistas fue delegada en las cámaras de comercio, por lo que sólo la evaluación técnica de las propuestas es realizada por la entidad estatal.

Esta ley en su artículo 6 estipula que en el evento en que la Cámara de Comercio establezca la existencia de graves inconsistencias se le cancelará la inscripción en el registro quedando en tal caso inhabilitado para contratar con las entidades estatales por el término de cinco (5) años, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. En caso de reincidencia la inhabilidad será permanente, a lo que en ejercicio de la acción de inconstitucionalidad, la

ciudadana María Gabriela Posada Forero y otro, solicitan a la Corte que declare inexecutable este artículo 6.

A lo que la Corte Constitucional por medio del sentencia c- 1016 de 2012, dice que la medida adoptada por el legislador, consistente en la inhabilidad permanente para contratar con el Estado, que afecta a quien de manera reiterada no observe los deberes y las obligaciones que la ley le impone como proponente inscrito en el RUP: (i) tiene una justificación objetiva –no arbitraria- habida cuenta que se aplica a quienes no cuentan con capacidad técnica, económica, ni financiera para ejecutar un contrato y para demostrar lo contrario, incurrieron en graves inconsistencias, esto es, serias anomalías en el suministro y contenido de la información reportada en el RUP, lo que los inhabilitó previamente para contratar por espacio de cinco años y a pesar de su reprochable comportamiento, insisten en violar los principios y las reglas de la contratación; (ii) la finalidad de la medida es constitucionalmente legítima, cual es la de garantizar la realización de los valores, principios y reglas jurídicas que gobiernan la contratación estatal, concebida como medio para lograr los fines estatales, ya que busca impedir que personas naturales o jurídicas carentes de cualidades suficientes (transparencia, probidad, honestidad y moralidad) puedan contratar con el Estado; (iii) la medida resulta razonable pues existe correspondencia entre el mecanismo empleado y el fin perseguido y (iv) es proporcionada, si se tiene en cuenta la necesidad de impedir que quienes defraudan al Estado, para obtener mejores calificaciones en calidad de proponentes, puedan acceder a la calidad de contratistas.

Es así como también como la Agencia Nacional de Contratación- Colombia Compra Eficiente dicta un Concepto Jurídico No. 810000376 del 09 de junio de 2014, por medio del cual dice que el RUP puede estar en trámite pero el proponente solo será evaluado cuando el RUP este e firme.

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes son objeto de verificación de cumplimiento como requisito habilitante para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. La no presentación del Registro Único de Proponentes- RUP es subsanable y, puede ser requerido por la Entidad Estatal y presentado por el oferente hasta antes de la adjudicación, o en caso de subasta inversa, hasta antes de su celebración. Lo anterior indica, que el proponente no puede presentar un RUP con información financiera del año 2012, pero si puede presentar su propuesta con el RUP en trámite.

Posteriormente la Ley 1150 de 2007 fue luego reglamentada por los Decretos 019 de 2012 y 1510 de 2013 por medio del cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública y modifica el registro único de proponentes artículo 8 al artículo 14; implicando esta última una modificación extensa al régimen del Registro Único de Proponentes, específicamente en lo relativo a los requisitos habilitantes y al sistema de clasificación de los bienes y servicios ofrecidos por el proponente, que actualmente corresponde al Código Estándar de Productos y Servicios de las Naciones Unidas. Adicionalmente, este decreto modificó el periodo de renovación de la inscripción en el Registro Único de Proponentes, siendo actualmente en los tres primeros meses del año y hasta el quinto (5°) día hábil de abril de cada año.

Igualmente dicta normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública. El artículo 221 modifica el artículo 6 de la ley 1150 del 2007.

Es decir, que el Decreto 1510 de 2013, artículos 8 al 14, reglamentó el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificada por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012, en relación con la

verificación de las condiciones de los proponentes y su acreditación para el Registro Único de Proponentes a cargo de las cámaras de comercio. Para facilitar la inscripción, en este.

De la norma claramente se concluye, que la Cámara de Comercio tiene la responsabilidad de verificar y certificar las condiciones de experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente, así como su calificación y clasificación en relación con la persona que se desea inscribir, dejando solamente en cabeza de las entidades estatales, la verificación de la información que no se encuentre en el Registro Único de Proponentes y solo esta información, pues está expresamente prohibido para las entidades estatales, verificar información que las Cámaras de Comercio constatan.

Por ende, las entidades estatales para la verificación de los requisitos habilitantes deberán tener en cuenta la información que se encuentra verificada y certificada en el RUP sin que puedan solicitar los soportes entregados a las Cámaras de Comercio so pretexto de volver a verificar dicha información.

Por cierto, no hay que olvidar que el Decreto 0019 de 2012 ya mencionado, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

Muy bien llamada, “Decreto Ley anti-trámites” por medio de la cual es Estado busca primero, una nueva relación del Estado con los ciudadanos como usuarios y destinatarios de sus servicios, con el fin de hacer su vida un poco más amable. Segundo, proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante la Administración Pública. Tercero, generar el compromiso de las instituciones públicas para ser más eficientes y eficaces, y cuarto; Suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública.

Para esto el Decreto establece que las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro. No obstante lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa. Así mismo, cuando la información presentada ante la Cámara de Comercio no sea suficiente, sea inconsistente o no contenga la totalidad de los elementos señalados en el reglamento para su existencia y validez, esta se abstendrá de realizar la inscripción, renovación o actualización que corresponda, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. Para lo que la información deberá mantenerse actualizada y renovarse en la forma y con la periodicidad que señale el reglamento.

Esta misma establece que la información contenida en el registro es pública y su consulta será gratuita, que las entidades estatales deberán enviar mensualmente a la cámara de comercio, la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados.

Por último, podemos destacar la importancia de Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Para lo cual aclara que las inhabilitadas para contratar a quienes incurran en actos de corrupción, establece medidas administrativas, penales y disciplinarias para la lucha contra la corrupción, dicta disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública.

Entre estas esta la del artículo 90, donde se habla de inhabilidades por incumplimiento reiterado, las cuales estarán supuestas a la información que la entidades remitan a la cámara de comercio y esta exponga en el registro único de proponentes.

CONCLUSIONES

Podemos concluir que el registro único de proponentes es un instrumento importante en la contratación estatal, en cuanto a la normatividad las diferentes modificaciones que se han generado a medida del tiempo se han convertido en un aporte valioso para convertirlo en complemento importante para los procesos licitatorios.

Todos los proponentes ven en este documento una forma de poder consignar su información y poder participar en licitaciones públicas, ya que por medio de la cámara de comercio pueden ser consultados y brindarles una oportunidad de participar a nivel nacional e internacional de acuerdo a su área de desempeño.

Por lo anterior, el registro único de proponentes se fundamenta como un documento de transparencia en la información y de agilidad en los tramites de consulta que permite que de acuerdo a los elementos consignados como la experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad organizacional y clasificaciones, brinde a la entidad estatal mayor facilidad al momento de la adjudicación de un contrato.

PROPUESTA

Nombre la propuesta

La importancia del registro único de proponentes en la contratación estatal

Objeto de la propuesta

Dar a conocer la importancia de la información consignada en el registro único de proponentes para poder participar en licitaciones públicas.

Público objeto de la propuesta

Todas las personas naturales o jurídicas que deseen participar en una licitación pública y las entidades estatales nacionales o internacionales que por medio del registro único de proponentes pueden conocer información verídica del contratista.

Metodología de la propuesta

Mediante esta propuesta se puede conocer desde sus inicios el registro único de proponentes, toda la información que se debe consignar del proponente, la normatividad vigente y a lo que ha llegado a convertirse hoy en día como un instrumento confiable y transparente para que el proponente pueda licitar.

Siendo las cámaras de comercio las que tienen la autonomía sobre el registro único de proponentes, este se viene convirtiendo en un instrumento fundamental en el momento de consultarlo, esto facilita de gran manera el trabajo de las entidades estatales para consultar la capacidad financiera, jurídica, experiencia, requisitos habilitante y multas, conceptos que son muy importantes para poder llevar a cabo un proceso licitatorio.

Por lo tanto el registro único de proponentes ha logrado facilitar en la contratación estatal el exceso de trámites ya que mediante un documento se puede conocer la hoja de vida de los proponentes.

ENFOQUE METODOLÓGICO

Para la solución de este problema de investigación, se consultó la normatividad vigente y derogada con respecto al Registro Único de Proponentes; es decir: la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el decreto 1510 de 2013, el Decreto 19 de 2012 entre otras, también es de gran importancia para la investigación la información que maneja la Cámara de Comercio a nivel nacional por lo que nos dirigiremos a esta con el propósito de obtener información que podamos recopilar y que nos den soporten la investigación.

Por último se estudió un registro único de Proponentes con el ánimo de describir cada de sus elementos y con base en esto exponer porque es importante este sistema de información, para la contratación y que ventajas nos ofrecen o que desventajas posee.

LISTA DE ANEXOS

1. Ejemplo de registro único de proponentes.
2. Declaración de la clasificación por tamaño de la empresa gran, mediana, pequeña o microempresa (persona jurídica).
3. Declaración de la clasificación por tamaño de la empresa gran, mediana, pequeña o microempresa (persona natural).
4. Modelo de certificación para la capacidad financiera y organizacional del Proponente persona natural no obligada a llevar contabilidad.
5. Principales cuentas detalladas del balance general, estado de pérdidas y ganancias y, cuentas contingentes deudoras y acreedoras del Proponente (persona jurídica).
6. Certificación del rubro de gastos de intereses cuando no se encuentre discriminado en los estados financieros (personas jurídicas y naturales).
7. Modelo de certificación para acreditar la fecha del cierre fiscal del país de origen de la sociedad extranjera.
8. Modelo declaración grupo empresarial o situación de control (personas jurídicas).
9. Modelo para declarar la vigencia del Proponente persona jurídica no inscrita ni matriculada en la cámara de comercio por no encontrarse en los estatutos o en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

10. Certificación expedida por la entidad o tercero contratante para acreditar la experiencia del Proponente persona jurídica con personería menor a tres años que acude a la experiencia del socio.

11. Certificación expedida por la entidad o tercero contratante para acreditar la experiencia del Proponente que hizo parte del consorcio, unión temporal o de sociedad en la que el proponente tenga o haya tenido participación.

12. Certificación expedida por la entidad o tercero contratante para acreditar la experiencia del Proponente (persona natural o jurídica).

13. Modelo de certificación para persona natural o jurídica indicando los códigos de la clasificación relacionada con los bienes obras o servicios ejecutados (complemento de la certificación expedida por el tercero contratante) si la certificación no cuenta con las clasificaciones.

14. Modelo de declaración para personas jurídicas y naturales para acompañar la copia de contrato ejecutado.

15. Tarifas de los registro públicos 2015.

BIBLIOGRAFIA

Antonio Álvarez, José. González, Olga. (2010). *Creación de empresas, crecimiento económico y empleo en las regiones españolas*. En: Revista Ei. Universidad de la Laguna. Agosto – Septiembre. Página 12.

- Cadavid, Beatriz. (2011). *Cooperativismo*. Universidad de Antioquia. Medellín. 3 de abril. 45 p.
- Carrillo Pérez, Idayris Yolima. *Inducción a la contratación estatal*. Escuela superior de administración pública. Bogotá. 2007- 2010. 56 p.
- Carbonero Gallardo, José2010..*La adjudicación de los contratos administrativos; origen, evolución y sistema actual*, Trabajo de grado (Tesis doctoral, derecho administrativo). Universidad de Granada, departamento de Derecho Administrativo.
- Consulting, A. A. (1999). The KMAT: Benchmarking Knowledge Management. In A. Andersearn, The KMAT: Benchmarking Knowledge Management (p. 267 Pág.). New York.
- Contreras, I. (2009). *Legislación tributaria*. Bogotá.
- Cordero Ramírez, Windy; *Propuestas para la elaboración de los procedimientos del manual de contratación de la gobernación de Santander*. Bucaramanga, 2008, universidad Pontificia Bolivariana.
- CULTURA E. (2010, Septiembre 27). Retrieved Enero 12, 2011, from CULTURA E: <http://www.culturaemedellin.gov.co>.
- Cultura Organizacional. Universidad San Martín. 2011. 45 p.
- Daccach, Juan Camilo. *Necesidades de las PYMES en Colombia*. Vía Internet. <http://www.gestiopolis.com/delta/esta/EST424.html>. Publicación. 4 de mayo de 2010. Consulta: 24 de mayo de 2011.
- DOING BUSINESS. (2010). (Vía Internet). www.doingbusiness.com. Actualización y consulta: octubre de 2010. DJANKOV, Caraleemcliesh. RAMALHO Rita Regulation and Growth (2006).
- E VISUAL REPORT. (2011, Enero 1). *Indicadores de gestión empresarial*. .Retrieved Febrero 2, 2011, from E VISUAL REPORT: <http://www.evisualreport.com/indicadores-gestion.html>.
- Fandiño Gallo, Jorge Eliecer, edición 2014, La Contratación Estatal, editorial Leyer.
- Fernández, Blanca. Aixala Pastó, Simón José. Giménez Esteban, Gregorio. Fabro Esteban, Gema. (2004). *Determinantes del crecimiento económico. La interrelación entre el capital humano y tecnológico en Aragón*. Fundación Economía Aragonesa Documento de trabajo 7/2004. Página 56.
- FUNDES. (2011). FUNDES. Retrieved Abril 3, 2011, from FUNDES: <http://www.fundes.org>

- Gamez Vizcaino, Javier Miguel. *Manual de procedimiento de la contratación estatal*. 1ar ed. Edit. Legis Editores S.A., 1999. BENDAÑA JACOME, Ricardo. Sistema de apoyo a la selección de contratistas basado en la técnica del control. España, 2002. Universidad de a Coruña.
- Giraldo Pajón, Sandra. (2010). *Así se habla de cultura organizacional*. Universidad Católica de Oriente. Tesis de grado para optar al grado de Especialista en Psicología Organizacional. Medellín: 2010.
- GLOBAL ENTREPRENEURSHIP MONITOR. (2010, Enero 3). Retrieved Enero 20, 2011, from GLOBAL ENTREPRENEURSHIP MONITOR. Informe 2010. : <http://www.gemcolombia.org/>.
- GRUPO EDITORIAL NUEVA LEGISLACIÓN, *Estatuto General de la Administración Pública y Registro Único de Proponentes*, edición 2010,
- Hernández Sampieri, Roberto; Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista Lucio (1991). *Metodología de la Investigación*, México, McGraw-Hill,.
- Kendrick Y Vaccara. (1979). New developments in productivity measurement. Mimeo. PAIDHOS: Barcelona. Página 79.
- Langowitz, N., & Minniti, M. (2007). *The Entrepreneurial Propensity Of Women*. Baylor University. En: Entrepreneurship Theory and Practice. P. 341-364.
- López, Paco. (2011). *Modelos de gestión de la calidad*. (Vía Internet). <http://www.pacolopez.biz>. Consulta: 1 de marzo de 2011.
- Matallana Camacho, Ernesto. *Manual de Contratación de la Administración Pública. Reforma de la Ley 80 de 1993*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2 ed., 2009, p. 854 y ss.
- Nieto, Carmen. (2009). *Comparación entre los modelos de gestión de calidad total, Gerencia del Deming, Iberoamericano para la excelencia y Malcom Baldrige, Situación frente a la ISO 9000*. (Vía Internet). <http://www.rebiun.org>. Actualización: 2 de mayo de 2009. Consulta: 1 de marzo de 2011.
- Osorio, R. (2009). *Licitaciones para PYMES* Medellín: Universidad de Medellín.
- Ospina, Jorge Andrés. (2011). *MIPYMES hacia el éxito*. Medellín Ciudad E. Alcaldía de Medellín. 56 p.

- Pachón, C.L. (2009). *Estatuto General de la Contratación Pública*. Librería Ediciones del profesional LTDA.
- Palacio Hincapié, J. A. (2005). *La Contratación de las Entidades Estatales*. Librería Jurídica Sánchez.
- Peñaranda, Lyda; Gualdrón, Jorge, *Análisis de las modificaciones de la Ley 80 en la contratación estatal*. Bucaramanga, 2009. Universidad Pontificia Bolivariana.
- REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ministerio de Comercio, I. y. (2011, Marzo 2). Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. *Ley de emprendimiento*: <http://www.mincomercio.gov.co>
- Revista Corporativa Obras Públicas. Injusticias en licitaciones. (2009, Abril-Mayo), p. No.46.
- Revista virtual. Gestión y administración. Bogotá. Vía Internet. <http://www.gestionyadministracion.com>, consulta: 2 de marzo de 2011.
- Rico Puerta, Luis Alfonso. *Teoría general y práctica de la contratación Estatal conforme con las Ley 1150 de 2007*. 1ª ed. Edit. Leyer Ltda., 1999.
- Roa Rojas, H., & Roa Díaz, C. (2008). *Regimen de Contratación Estatal*. Bogotá: Ecoe Ediciones.
- Robbins, S. C. (2006). *Administración científica; La Teoría General de la Administración. Enfoques comportamentales*. Florida: JAOS Editorial.
- Santana Salazar, Silvia. *Análisis y mejoramiento del proceso de contratación de la E.S.E. hospital Universitario de Santander*. Bucaramanga, 2012. Universidad industrial de Santander.
- Santofimio, J. G. (2010). *Contratación Estatal legislación*. Universidad Externado de Colombia 2010.
- UNE TELECOMUNICACIONES. *Licitación Pública*. (2010). Disponible en Portal único de Contratación
- WATERMAN, R. Jr., PETERS, T. and PHILLIPS, J.R. (1980). En: Business Horizons. Structure Is Not Organization. Junio. Volumen 23, número 3.
- ANEXOS
- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO. (2010). *Teoría General de la Licitación Pública en Materia de Obras Públicas e Inconformidades. D.*
- Normatividad.**
- Colombia.**

Constitución Política de 1991

Ley 1150 de 2007. Diario Oficial No. 46.691 de 16 de julio de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.

Ley 1474 de 2011. Diario Oficial No. 48.128 de 12 de julio de 2011.

Ley 80 de 1993. Diario Oficial No. 41.094 de 28 de octubre de 1993. Por el cual se expide el estatuto general de contratación de la administración pública.

Ley 222 de 1995. Superintendencia de sociedades. Por la cual se modifica en Libro II del código de comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1510 de 2013. Reglamenta el sistema de compras y contratación pública y modifica el Registro Único de Proponentes del Artículo 8 al Artículo 14.

Decreto 0019 de 2012. Dicta normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública. El artículo 221 modificó el artículo 6 de la ley 11 de 2007.

Documento CONPES 3249 de 2003. Política de contratación pública para un estado general.

Jurisprudencia.

Sentencia C-1016 de 2012. MP. Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.

Sentencia C-710 de 2001. MP. Dr. Jaime Córdoba Triviño.

Sentencia C- 8990 del 2011. Selección de contratistas, en el pliego de condiciones. Alteración o inaplicación es improcedente.

Sitios Web consultados

<http://www.camaramedellin.com.co>.

<http://www.confecamaras.org.co>

<http://www.mipymes.gov.co/publicaciones.php?id=5652>

<http://www.camaramedellin.com.co>

<http://camara.ccb.org.co>

<http://www.confecamaras.org.co>

<http://www.camaramedellin.com.co>

<http://www.corteconstitucional.gov.co>

<http://www.procuraduria.gov.co>